

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y tiene por objeto normar lo establecido en el artículo 8 incisos a) y e), j) y o); así como en los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, en lo conducente a las atribuciones, la organización, las funciones y los procedimientos de la Comisión Electoral y de Afiliación.

Artículo 2. Serán personas afiliadas al Partido, las y los mexicanas mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

El proceso de afiliación al Partido será permanente, privilegiando los medios electrónicos, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos y la convocatoria correspondiente emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará, salvo en el año en que se renueve Asamblea Estatal, Direcciones Estatal y Municipal, en cuyo caso concluirá 90 días con anterioridad a la jornada electoral.

Artículo 3. Las actividades de afiliación serán realizadas por la Comisión Electoral y de Afiliación y conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a los derechos otorgados en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes estatales aplicables en la materia.

Artículo 4. La Comisión Electoral y de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo resuelto por la Asamblea Estatal y lo ordenado por la Dirección Estatal Ejecutiva y las leyes aplicables en la materia

1. La Dirección Estatal Ejecutiva tiene competencia exclusiva en la aprobación de los mecanismos para la afiliación permanente y en su caso, realizar campañas de Afiliación y Refrendo, así como:

- I. Aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo;
- II. Aprobar, ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación;
- III. Que una institución externa de carácter público o privado realice alguna de las actividades sensibles de los procesos de afiliación, refrendo, mantenimiento, actualización y resguardo de datos del Sistema Integral de Afiliación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- IV. En los casos en que las organizaciones sectoriales del Partido soliciten la colaboración de la Comisión Electoral y de Afiliación para la elaboración de padrones, listados nominales, registro de integrantes u otras actividades vinculadas a las funciones y atribuciones del Órgano. Deberán solicitar a la Dirección Estatal Ejecutiva la colaboración de la misma, así como presentar los lineamientos para la actuación del Órgano;
- V. Las demás que establezca el Estatuto y el presente ordenamiento.

Los actos no señalados en el anterior listado se entenderán delegados a la Comisión Electoral y de Afiliación. Sin embargo, los acuerdos de la Comisión Electoral y de Afiliación deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal caso esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los acuerdos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva y la Comisión Electoral y de Afiliación, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página web oficial de la Comisión Electoral y de Afiliación, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

La Dirección Estatal Ejecutiva durante los procesos de afiliación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar los lineamientos para llevar a cabo el proceso de afiliación;
- II. Remover al personal operativo cuando éstos no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; y

III. Aprobar el Manual de Procedimientos, así como los lineamientos de operación que se requieran de manera previa y durante los procesos electorales.

Artículo 5. La Comisión Electoral y de Afiliación es de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento.

Para el desempeño de las funciones de la Comisión Electoral y de Afiliación, las Direcciones del Partido en todos sus niveles están obligadas a proporcionar el apoyo y coadyuvancia que les sean requeridas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DESIGNACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE AFILIACIÓN.

Artículo 6. La Comisión Electoral y de Afiliación es un órgano colegiado, conformado por tres integrantes con derecho a voz y voto cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá contar con un equipo técnico profesional calificado que deberá ser aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva; se regirá conforme a los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia, máxima publicidad e imparcialidad, así como de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, responsabilidad e información.

Artículo 7. La Comisión Electoral y de Afiliación, así como el personal operativo, quedarán sujetos, para su funcionamiento, en materia de afiliación, a los plazos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 8. La Comisión Electoral y de Afiliación, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 25 inciso c) y e), 30 inciso d) y 34 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, será responsable de:

- I. Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral;
- II. La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias jurisdiccionales o los órganos de justicia Intrapartidaria;
- III. La administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación;
- IV. Organizar y conducir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados



estrictamente a los principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;

- V. Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación;
- VI. Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal;
- VII. Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las entidades de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VIII. Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad con la legislación vigente;
- IX. Elaborar el Manual de Procedimientos, para ser sometido a la aprobación de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- X. Organizar, programar y planificar la distribución de responsabilidades y trabajos al interior de la propia Comisión; y
- XI. Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación por la autoridad electoral federal.

Cuando la Comisión Electoral y de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Direcciones.

Artículo 9. La remoción de los integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación se hará conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones:

Artículo 10. La ratificación de los integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación solo procederá cuando al término de su gestión se haya observado de forma permanente un desempeño colegiado destacado por la certidumbre, credibilidad y confianza en el ejercicio de su encargo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE AFILIACIÓN

Artículo 11. La Comisión, en materia de afiliación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Afiliar, refrendar o recibir solicitudes de renuncia a su carácter de persona afiliada a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria correspondiente;
- II. Resolverá las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal;
- III. Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Estatal Ejecutiva disponga;
- IV. Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido;
- V. Informar a la Asamblea Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte;
- VI. Elaborar las estadísticas informáticas internas; y

VII. Los demás que le confiera el Estatuto y la normatividad interna aplicable.

En el caso de la recepción de renuncias, éstas se recibirán de manera permanente ante las direcciones en todos sus niveles y las mesas directivas de las asambleas.

Una vez recibidas estas solicitudes, deberán ser remitidas en un plazo no mayor a 48 horas, ante la Comisión Electoral y de Afiliación para su desahogo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA AFILIACIÓN

Artículo 13. La Comisión Electoral y de Afiliación sesionará para abordar temas relativos a la afiliación de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación convocarán a sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el orden del día deberá formularse con una anticipación de veinticuatro horas, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de doce horas de anticipación, y podrá ser enviada por los medios disponibles, anexando la propuesta de orden del día;
- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos dos de los tres integrantes que conforman el órgano;

- V. Los proyectos de trabajo de la Comisión Electoral y de Afiliación serán discutidos y aprobados por cuando menos dos de los tres integrantes que conforman el órgano;
- VI. Los acuerdos que sean aprobados por dos de tres de sus integrantes serán remitidos a la Dirección Estatal Ejecutiva para su ratificación o rectificación;
- VII. Los acuerdos aprobados por unanimidad serán remitidos a la Dirección Estatal Ejecutiva para lo conducente.

Dichos acuerdos deberán ser publicados por estrados **y en la página web oficial del partido**.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ALTA Y BAJA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL

Artículo 14. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual, ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia.

Artículo 15. Para que una persona sea afiliada al Partido, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo **14 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** y:

- I. Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y
- II. Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación.

Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión Electoral y de Afiliación deberá utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

Artículo 16. Para la inscripción al Partido de personas que estuvieron afiliadas a otros institutos políticos, la persona solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente.

Artículo 17. La Comisión Electoral y de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta;
- II. Por notificación en caso de defunción;

- III. Cuando el Instituto Nacional Electoral notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido;
- IV. Por notificación del resultado de la compulsa realizada por la autoridad electoral federal;
- V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o de la Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, Juntas Locales y Distritales de la autoridad electoral federal; representante ante los consejos generales, distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados con el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; y
- VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifieste su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, la Comisión Electoral y de Afiliación deberá realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Para los casos de las fracciones VI, VII y VIII la Comisión Electoral y de Afiliación garantizará el derecho de audiencia ante los órganos competentes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 18. El proceso de **afiliación al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca se realizará de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva**, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 19. Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá:

- I. Solicitar de manera personal en los módulos que para tal efecto instale la Comisión Electoral y de Afiliación en coadyuvancia con las Direcciones Estatales y Municipales;
- II. Solicitarlo mediante internet en el Sistema Institucional de la Comisión Electoral y de Afiliación.

En el caso de afiliación por internet la persona interesada deberá ingresar a la página de la

Comisión Electoral y de Afiliación para seguir los pasos indicados y proporcionar la información señalada en el artículo 21 del presente reglamento y deberá ratificarlo en forma presencial.

Artículo 20. Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.

Artículo 21. El solicitante proporcionará los datos de su credencial para votar vigente, que a continuación se enlistan a efecto de que se registren en la solicitud de afiliación:

- a)** Nombre completo;
- b)** Domicilio y Municipio;
- c)** Clave de Elector, OCR y sección electoral;
- d)** Huella dactilar;
- e)** Fecha de nacimiento; y
- f)** Género.

Además, de manera voluntaria para fines estadísticos y de organización partidaria, podrán proporcionar la siguiente información:

- a)** Ocupación;
- b)** Escolaridad;
- c)** Número telefónico;
- d)** Correo electrónico; y
- e)** Redes sociales.

La solicitud deberá incluir la manifestación expresa de:

- a)** El compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, Programa, Línea Política, el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen; acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido;
- b)** Declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos;

- c) En caso de que así lo deseen, consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y el traslado de estos a las autoridades intrapartidarias, electorales y jurisdiccionales en el ámbito que corresponda; y
- d) Las demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Para corroborar que se encuentran afiliadas o bien, se les dio de baja o hayan renunciado al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, las personas solicitantes deberán consultar la página web oficial que el Partido habilite durante los períodos de afiliación, refrendo, baja o verificación y validación o renuncia de personas afiliadas.

En caso de no encontrar su registro o su baja en la base de datos, las personas solicitantes deberán remitir la documental del acuse al correo institucional del Partido.

CAPÍTULO SEXTO DEL REFRENDO

Artículo 23. El refrendo a que se refieren los artículos 15, inciso d) y 16, inciso h) del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al Partido hacen manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente.

Artículo 24. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática deberán refrendar su calidad de persona afiliada cuando la Dirección Estatal Ejecutiva lo determine mediante la Convocatoria correspondiente.

Artículo 25. Para efectuar el refrendo la persona afiliada cubrirá los siguientes requisitos:

- I. Presentar la credencial para votar vigente emitida a su favor por la autoridad electoral federal;
- II. Haber cumplido con el pago de cuotas extraordinarias en su caso;
- III. Haber tomado los cursos convocados por el Instituto de Formación Política;
- IV. No estar suspendido de sus derechos políticos electorales; y
- V. Las demás que establezca el Estatuto del Partido.

Al concluir el refrendo la Comisión Electoral y de Afiliación expedirá una constancia a favor de la persona que realizó el trámite; posteriormente actualizará el Padrón y en su caso el Listado Nominal, notificando a la Dirección Estatal Ejecutiva mediante acuerdo respectivo para su ratificación o rectificación.

Artículo 26. La actualización, rectificación y corrección de datos es el mecanismo mediante el cual las personas afiliadas deben mantener vigente su información al Partido, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Personas afiliadas al Partido y el Listado

Nominal.

La persona afiliada tiene la obligación de notificar al Partido la actualización de los datos de la credencial para votar, por cambio domiciliario, extravío, robo o término de vigencia.

La actualización, rectificación y corrección se realizará a la par del proceso de refrendo, en los plazos y criterios establecidos en la convocatoria emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva.

La oposición de datos personales es el procedimiento mediante el cual las personas pueden ejercer su derecho a eliminar los datos personales de los registros del Partido, y puede realizarse en la página web oficial de la Comisión Electoral y de Afiliación, para tal efecto es responsabilidad del órgano facilitar un formato en archivo .pdf descargable, así como publicitar un instructivo para realizar el procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL

Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por la Comisión Electoral y de Afiliación y validado por la Dirección Estatal Ejecutiva; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Artículo 28. Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, la Dirección Estatal Ejecutiva por mayoría, podrá convenir con una instancia externa pública o privada a efecto de que se encargue del soporte y mantenimiento del sistema integral de afiliación, dicha instancia garantizará la administración y manejo de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las leyes federales aplicables en la materia y en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 29. Para dar certeza a las personas que aparecen en el padrón del Partido, la Comisión Electoral y de Afiliación exhibirá de manera permanente en su página web oficial, el listado de Personas Afiliadas al Partido, actualizándose el mismo al menos cada treinta días y, en el caso de una elección interna, el Listado Nominal por Sección Electoral, Municipio y Estado. Asimismo, facilitará a través de este medio, que las personas afiliadas consulten su pertenencia a éste.

Artículo 30. El Listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que pueden votar y ser votadas en los procesos internos, y que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto.

La Comisión Electoral y de Afiliación realizará la verificación de las personas que cumplen

los requisitos antes referidos, solicitando a las instancias partidarias la información necesaria para validar el estatus de las personas que podrán integrar el Listado Definitivo.

Para la integración de la información referida en el párrafo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva a través de la Comisión Electoral y de Afiliación podrá utilizar herramientas informáticas y operativas que vinculen a las instancias intrapartidarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, es obligación de estas, procesar y proveer al Comisión Electoral y de Afiliación la información requerida en los plazos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 31. Una vez que la **Asamblea Estatal haya fijado el cronograma y la fecha de la jornada electiva para la renovación de integrantes de la estructura partidaria establecida en el Estatuto**, la Comisión Electoral y de Afiliación realizará los siguientes procedimientos:

- I. El corte al Padrón de las Personas Afiliadas al Partido, que será notificado a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- II. Verificar quienes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 17 del Estatuto para la conformación del Listado Nominal;
- III. Dicho corte y verificación se realizarán a partir del resultado de la última campaña de afiliación y refrendo;
- IV. Publicar el Listado Nominal en los estrados y en la página de web del Partido, de acuerdo con los plazos determinados para los períodos de observaciones establecidos en la convocatoria correspondiente, garantizando la protección de datos personales;
- V. Realizado lo anterior, la Comisión Electoral y de Afiliación notificará el proyecto de acuerdo sobre la conformación e integración del Listado Nominal para su Una revisión y aprobación por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VI. Una vez aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, el Listado Nominal tendrá carácter definitivo, y sólo se podrá modificar en los siguientes casos:
 - a) Por mandato jurisdiccional de las autoridades electorales o judiciales;
 - b) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria; y
 - c) Por lo establecido en el convenio de colaboración con la autoridad electoral federal.

La Comisión Electoral y de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, y de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla o centro de votación involucrada en la determinación.

VII. La Comisión Electoral y de Afiliación notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva la fecha de entrega de los Listados Nominales por casilla o centro de votación, impresos Comisión Electoral y de Afiliación, mismos que deberán ser entregados de acuerdo con los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará todos los insumos necesarios para que la Comisión Electoral y de Afiliación pueda realizar las impresiones de los listados nominales que serán utilizados en una elección interna.

La Dirección Estatal Ejecutiva, podrá modificar los plazos referidos en el presente artículo de conformidad con las condiciones políticas, económicas, sociales o de cualquier otra índole.

Artículo 32. Una vez otorgados los registros de precandidaturas, las representaciones acreditadas podrán solicitar mediante escrito, una copia magnética del Listado Nominal Definitivo, exclusivamente del ámbito territorial en el que se registraron.

La Comisión Electoral y de Afiliación notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva la lista de representantes acreditados, especificando el ámbito territorial que representan, con la finalidad de que puedan hacer efectivo su derecho, en el plazo que establezca la Dirección Estatal Ejecutiva o el instrumento convocante.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 33. El Partido, contará con un Sistema Integral de Afiliación mediante el software que administrará la Comisión Electoral y de Afiliación y en el cual se recopilarán, almacenarán, procesarán, ordenarán y resguardarán los datos de las personas afiliadas al Partido.

Mediante el, la Comisión Electoral y de Afiliación lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. La Comisión Electoral y de Afiliación es el responsable del manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del sistema.

Artículo 34. La Comisión Electoral y de Afiliación realizará las actualizaciones necesarias por mandato jurisdiccional en los siguientes casos:

- a)** Suspensión de derechos y prerrogativas;
- b)** Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- c)** Suspensión de derechos político-electORALES; y
- d)** Cancelación de Afiliación.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN

Artículo 35. La Comisión Electoral y de Afiliación deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen:

- a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental;
- b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado; y
- c) La protección de los datos personales recabados en uso de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN

Artículo 36. A efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones:

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el Padrón de personas afiliadas del Partido, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.
2. En todo caso sólo será pública la siguiente información:
 - I. Respecto al Padrón de las personas afiliadas:
 - a) El apellido paterno, materno, nombre o nombres;
 - b) Fecha de afiliación; y
 - c) Entidad de residencia.
 3. La que señalen la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia, y
 4. Cuando la información se encuentre disponible públicamente, la Comisión Electoral y de Afiliación no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante.

Se considerará de carácter confidencial la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, en términos de la ley conducente; así mismo, será información de carácter reservada de manera enunciativa mas no limitativa, la información relativa a los procedimientos del Partido que se encuentre en

fase deliberativa.

Artículo 37. La Comisión Electoral y de Afiliación por medio del Área de Informática y Estadística en conjunto con **la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal**, realizará los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores para mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo, a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la Ley General de Partidos Políticos y la normatividad de la materia.

El área de transparencia desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en el Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.